

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 27 de enero del 2015

Señor

Presente.-

Con fecha veintisiete de enero del dos mil quince, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 028-2015-R.- CALLAO, 27 DE ENERO DEL 2015.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Vistos los Escritos (Expedientes Nºs 01019373 y 01019374) recibidos el 18 de noviembre del 2014, por medio de los cuales doña CINTHIA CLAUDETH ZEGARRA LOZANO, solicita reincorporación como alumna regular de la Facultad de Ciencias Económicas de esta Casa Superior de Estudios.

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Nº 075-2012-CU del 08 de marzo del 2012, se modificó el Art. 47º del Reglamento de Estudios de Pregrado de esta Casa Superior de Estudios aprobado mediante Resolución Nº 042-2011-CU disponiendo que el estudiante puede reingresar a la Universidad siempre que haya interrumpido sus estudios hasta por un máximo de diez (10) años, para lo cual tienen que adecuarse a la nueva currícula vigente a la fecha de su reingreso;

Que, mediante los escritos del visto, la recurrente solicita su reincorporación como alumna regular de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional del Callao; afirmando que ha sido alumna regular en el año 2001 y por razones ajenas a su voluntad tuvo que viajar a los Estados Unidos donde se graduó y certificó como Asistente Médico; en ese sentido, refiere que en concordancia con lo dispuesto por la Carta Magna y a los Arts. 4º, inc. f) y 6º inc. f) del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios requiere que se atienda su pedido con el fin de continuar sus estudios superiores, adjuntando la documentación pertinente;

Que, el Director de la Oficina de Archivo General y Registros Académicos mediante el Oficio Nº 1071-2014-D-OAGRA recibido el 01 de diciembre del 2014, adjunta el Informe Nº 152-2014-SEC/ST-OAGRA de fecha 27 de noviembre del 2014, en el cual se indica que doña CINTHIA CLAUDETH ZEGARRA LOZANO ingresó a la Escuela Profesional de Economía de la Facultad de Ciencias Económicas en el Proceso de Admisión 2000-II, según Resolución Nº 001-2001-CU, asignándosele el Código Nº 004221-B; la última matrícula la realizó en el Semestre Académico 2001-A, figurando con diez (10) créditos aprobados; observando que la recurrente ha dejado de estudiar veintisiete (27) semestres académicos, equivalentes a trece (13) años y seis (06) meses; y que de acuerdo a lo dispuesto mediante Resolución Nº 075-2012-CU el estudiante puede reingresar a la Universidad Nacional del Callao siempre que haya interrumpido sus estudios hasta por un máximo de diez (10) años; finalmente adjunta el Record Académico de la recurrente;

Que, el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas mediante el Oficio Nº 0423-2014-D/FCE recibido el 30 de diciembre del 2014, adjunta el Oficio Nº 0339-2014-DEPE/FCE de fecha 10 de diciembre del 2014; por medio del cual el Director de la Escuela Profesional, observados los actuados, ratifica lo opinado por la Oficina de Archivo General y Registros Académicos en el sentido que el reingreso es procedente cuando el estudiante ha interrumpido sus estudios hasta por un máximo de diez (10) años;

Que, mediante Escrito (Expediente Nº 01021302) recibido el 14 de enero del 2015, la recurrente solicita se dé respuesta a su solicitud formulada mediante los Expedientes Nºs 01019373 y 01019374;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Legal a través del Informe Nº 021-2015-AL recibido el 19 de enero del 2015 opina, evaluados los actuados, que el Art. 4º Inc. f) argumentado por la

recurrente, está referido a la gratuidad y democratización de la educación declarados a modo de principios por nuestra Casa Superior de Estudios y que tiene que ver el derecho de acceso a la educación sin costo alguno y a la posibilidad irrestricta, sin ninguna clase de discriminación, de ser aceptado en nuestra Casa Superior de Estudios como estudiante universitario; lo cual no es el caso pues de manera alguna se ha cuestionado su derecho a la gratuidad por los estudios desarrollados; así también es de constatar que la recurrente no ha sido víctima de marginación o discriminación alguna y muy por el contrario, según sus propias palabras fue por decisión suya el abandono de sus estudios en nuestra Casa Superior de Estudios;

Que, de igual modo, se precisa que el Art. 6º Inc. c) también argumentado por la recurrente, está referido a la promoción y estimulación de la capacitación de los ingresantes de la comunidad universitaria de nuestra Casa Superior de Estudios y que se utiliza para otorgar financiamiento en estudios o formación de los integrantes de la Universidad Nacional del Callao lo cual evidentemente no es el caso de la recurrente pues no solicita financiamiento para estudios sino reincorporación por haber abandonado sus estudios como alumna regular de nuestra Casa Superior de Estudios;

Que, de este modo es de observarse que el caso de reincorporación como alumno regular por abandono voluntario de sus estudios universitarios está explícitamente descrito en el Art. 47º del Reglamento de Estudios de Pregrado de nuestra Casa Superior de Estudios, artículo que fue modificado mediante Resolución Nº 075-2012-CU que señalaba que procedía la reincorporación del estudiante siempre que no hubiese abandonado sus estudios por más de dos (02) años, para luego de su modificación, permitirse el reingreso del estudiante siempre que haya que haya interrumpido sus estudios por un máximo de diez (10) años; por lo que en el presente caso la recurrente no cumple con el requisito exigido por el Art. 47º del Reglamento de Estudios de Pregrado de nuestra Casa Superior de Estudios;

Estando a lo glosado; al Informe Legal Nº 21-2015-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 19 de enero del 2015; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158º y 161º del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60º y 62º, 62.5 de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220;

#### **RESUELVE:**

- 1º **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la **REINCORPORACIÓN** solicitado por la señorita **CINTHIA CLAUDETH ZEGARRA LOZANO**, en atención a lo dispuesto por el Art. 47º del Reglamento de Estudios de Pregrado de la Universidad Nacional del Callao, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **ACUMULAR** los Expedientes Administrativos Nºs 01019373, 01019374 y 01021302, por guardar conexión entre sí, en aplicación de Art. 149º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Oficina de Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, representación estudiantil, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

#### **Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. **MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. **CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, OAL, OCI, OAGRA, R.E. e interesada.